lezza, y D. Fran.co Coronel su esc.no Receptor; y en la
forma referida se acabó de hazer dha visita
en el dia y hora, siendo como asta de la, cinco de
la tarde, de el dho dia; y p.a que conste, en cum
plim.to del decreto que antecede, doi el presen
te que signo y firmo en la Villa de Bullas
en y numero dia del mes de Junio de mill sete
zentos treinta y tres - y lo firmo su merced, y dho
s.r Comisario -

Fran.co Lopez Ximenez

Esteban Gomez Carbalan

Auto q.e se cita en los Capitulares

En la Villa de Bullas en veinte y quatro
dias del mes de Junio de mill setez.tos treinta y tres, los
s.r D. Juan de Villagomez Ejpin, y D. Fran.co Lopez Ja
nez, Alcaldes ordinarios de esta dha villa, y su Jurisdicc.n
por S.M. dixeron que en virtud de Real Privile
gio de Exencion, que esta villa tiene de S.M. (que
santa gloria aya) y señores de su Real, y supremo Ca
tilla, y p.r el se conzede, hordena, y manda, que el dia
veinte y quatro de Junio de cada un año, se haga elec.n
de dos Alcaldes hordinarios, quatro Reg.res un Alferez
dor sin dicho oficial, un Alcalde de la Santa hermandad
un Alguacil, Alcaide, &c. y demas Ministros que
sean nezesarios, para el gobierno politico de esta villa
en cuia observancia, estando de el dia, que se dio
de real Orden, y para su guarda, y cumplim.to
por dho Real Privilegio, y que tenga cumplido efec
to, mañana que se contaran veinte y quatro del co
rriente, dia de San Juan, como se acostumbra
y se manda por S.M. en dho Real Privilegio me